

RADICACION: 760014003012-2020-00252-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA  
DEMANDADO: MARIA NORA OLIVARES DE PUYO.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio veintitres (23) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0494.

La Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas Financieras y Contables - COOPJURIDICA identificada con Nit. 901.291.837-3 quien actúa a través de su gerente (representante legal) quien ostenta la calidad de abogado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra María Nora Olivares de Puyo identificada con C.C.: 25.558.648; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 2019000758-00, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Fredy Alberto Arias identificado con C.C.: 14.999.246; a favor de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios – COONALSE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón ochocientos cuarenta mil pesos M/cte. (\$1.840.000.00), por concepto de capital de la obligación vencida.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 29 octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

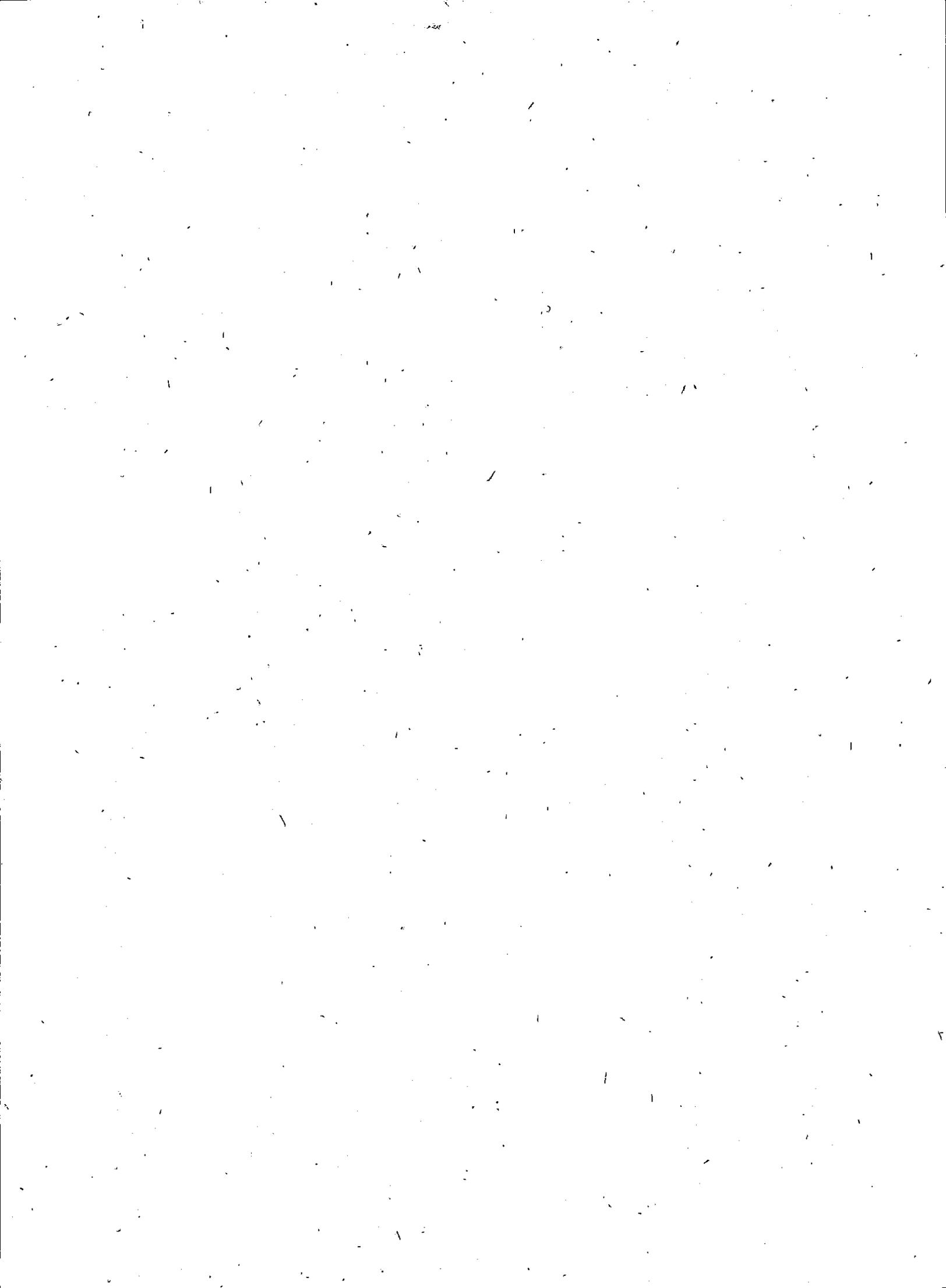
En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 13 JUL 2020

En estado No. 0494 do hoy

notifiqué a las partes el auto anterior

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Secretario



Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00252-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y  
CONTABLES - COOPJURIDICA  
DEMANDADO: MARIA NORA OLIVARES DE PUYO.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, julio veintitrés (23) dos mil veinte de 2020.

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y de conformidad a los artículos 599 del Código General del Proceso, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención del (35%) de los dineros asignados por concepto de pensión que la demandada María Nora Olivares de Puyo identificada con C.C No. 25.558.648 devenga como pensionado de Fiduprevisora.

- De conformidad al Artículo 599, inciso 3, del Código General del Proceso; se ordena limitar los embargos y secuestros a los anteriormente decretados.

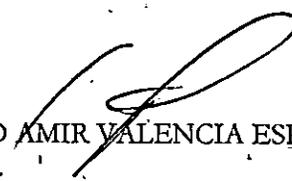
CÚMPLASE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, julio 23 de 2020, se libra oficio No. 1219 al pagador de Fiduprevisora, en cumplimiento al auto anterior.



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

3.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI - VALLE  
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10, TORRE B  
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio 23 de 2020

Oficio No. 1219.

Señor (a).  
PAGADOR  
FIDUPREVISORA  
L.C.

RADICACION: 760014003012-2020-00252-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS  
JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES -  
COOPJURIDICA NIT.: 901.291.837-3.  
DEMANDADO: MARIA NORA OLIVARES DE PUYO C.C.: 25.558.648.

Para los fines legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial, por auto de la fecha, proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad al Art. 593 numeral 9° del Código General del Proceso y el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, decretó el embargo y retención del (35%) de los dineros asignados por concepto de pensión que la demandada María Nora Olivares de Puyo identificada con C.C No. 25.558.648 devenga como pensionado de Fiduprevisora.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, efectuando los descuentos ordenados y consignarlos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 76 001 2041 012 del Banco Agrario de Colombia, o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de ley (Art. 44 del Código General del Proceso).

Cordialmente,

  
HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario